

Sevilla

Turnos (de lunes a domingo):

Mañana: De seis treinta a catorce treinta horas.

Tarde: De quince a veintitrés horas.

San Andrés Condal

Turnos (de lunes a domingo):

Mañana: De siete a quince horas.

Tarde: De quince a veintitrés horas.

Noche: De veintitrés a siete horas.

Administrativos (de lunes a viernes): De ocho a diecisiete horas.

Horarios personal centro Castellana*Castellana*

Partida (de lunes a viernes): De ocho a diecisiete horas.

ANEXO XIII**Horario personal
proyectos urbanos y suburbanos***Montcada*

Mantenimiento (de lunes a domingo): De diez a catorce horas y de quince a diecinueve horas.

Administrativos (de lunes a domingo): De ocho a catorce horas y de quince a diecisiete horas.

Mataró

(De lunes a domingo): De nueve a trece treinta horas y de catorce treinta a dieciocho horas.

Barcelona L'Hospitalet

Vía/Guardias (de lunes a domingo):

Mañana: De cuatro treinta a doce treinta horas.

De cinco a trece horas.

De cinco treinta a trece treinta horas.

De seis a catorce horas.

De seis treinta a catorce treinta horas.

Tarde: De trece treinta a veintiuna treinta horas.

De catorce a veintidós horas.

De catorce treinta a veintidós treinta horas.

Noche: De veintidós a seis horas.

De veintidós treinta a seis treinta horas.

De veintitrés a siete horas.

Can Tunis

Garantía (de lunes a domingo): De ocho a catorce horas y de quince a diecisiete horas.

Sarriá

Garantía (de lunes a domingo):

Mañana: De seis a catorce horas.

Tarde: De catorce a veintidós horas.

Vilanova

Garantía (de lunes a domingo):

Noche: De veintidós a seis horas.

Triángulo ferroviario

Garantía (de lunes a domingo): De diez a catorce horas quince a diecinueve horas.

Mantenimiento (de lunes a domingo):

Mañana: De cinco a trece horas.

Tarde: De quince a veintitrés horas.

Noche: De veintidós a seis horas.

Fuencarral

Garantía (de lunes a domingo): De diez a trece treinta horas y de catorce treinta a diecinueve horas.

Mantenimiento vía (de lunes a domingo):

Mañana: De cuatro quince a doce quince.

De cinco a diez horas.

De cinco a trece horas.

De seis a diez horas.

De seis a catorce horas.

Tarde: De catorce a veintidós horas.

De quince a veinte horas.

De dieciséis a veintitrés horas.

De diecisiete a una hora.

Valencia

Garantía (de lunes a domingo): De nueve a catorce horas.

Mañana: De seis a catorce horas.

Tarde: De catorce a veintidós horas.

3931

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 25 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VI Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA).

Advertidas erratas en la inserción del Convenio colectivo anejo a la Resolución de 25 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VI Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1997, páginas 36200 a 36212, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 22, apartado B), párrafo tercero:

Donde dice: «Si no existiendo categoría vacante en su misma categoría, ...», debe decir: «Si no existiendo vacante en su misma categoría, ...».

Artículo 23, apartado G):

Donde dice: «... la quinta parte de las horas laborables en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño el cargo se descontará el importe...», debe decir: «... la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo se descontará el importe...».

Artículo 27, párrafo primero:

Donde dice: «La jornada anual será de mil setecientos cuarenta y siete horas, repartidas en doscientos veinticuatro días laborales, con una jornada semanal de treinta y nueve horas, de lunes a viernes. El personal del grupo profesional adecuará su jornada anual...», debe decir: «La jornada anual será de 1.747 horas, repartidas en 224 días laborales, con una jornada semanal de 39 horas, de lunes a viernes. El personal del Grupo Profesional 1 adecuará su jornada anual...».

Artículo 29, párrafo tercero:

Donde dice: «En las fábricas de fermentado de Plasencia, Jaraiz de la Vera, Jarandilla de la Vera y Candeleda, el personal de producción...»,

debe decir: «En las Fábricas de Fermentado de Plasencia, Jaraiz de la Vera, Jarandilla de la Vera y Candeleda, el personal de producción...».

Artículo 33, párrafo primero:

Donde dice: «Las vacaciones anuales retribuidas serán de veintidós días laborables...», debe decir: «Las vacaciones anuales retribuidas serán de 22 días laborales...».

Artículo 35, apartado a) 3:

Donde dice: «... podrán solicitar que su turno coincide...», debe decir: «... podrán solicitar que su turno coincida...».

Artículo 39:

Donde dice: «... se incrementará la tabla salarial los conceptos...», debe decir: «... se incrementará la tabla salarial y los conceptos...».

Artículo 55:

Donde dice: «Ayuda y préstamos», debe decir: «Ayuda Préstamos».

Artículo 56, apartado C.6:

Donde dice: «La reincidencia de faltas graves, ...», debe decir: «La reincidencia en faltas graves, ...».

Artículo 57, apartado B):

Donde dice: «... adoptar por la compañía del trabajador experimentado...», debe decir: «... adoptar por la Compañía... del trabajador experimentado...».

Artículo 65, apartado D):

Donde dice: «... en el que se pueda...», debe decir: «... en el que pueda...».

Anexo I, Grupo 1, párrafo segundo:

Donde dice: «... características del tabaco de origen...», debe decir: «... características del tabaco en origen».

Anexo I, Grupo 1, párrafo cuarto:

Donde dice: «Responsable zona producción agrícola», debe decir: «Responsable de Producción Agrícola».

Anexo I, Grupo 1, párrafo sexto:

Donde dice: «... del tabaco de origen...», debe decir: «... del tabaco en origen».

En la disposición adicional tercera:

Donde dice: «En cada contrato individual de trabajo los empleados provenientes...», debe decir: «En cada contrato individual de trabajo de los empleados provenientes...».

Por otra parte, existe una escasa oferta de vino base rosado, insuficiente para cubrir las crecientes necesidades de cava rosado, especialmente destinado al comercio exterior.

De los resultados obtenidos en la elaboración de este tipo de cavas rosados, en las experiencias desarrolladas durante varios años con distintas variedades tintas, han destacado la Trepát y la Pinot Noir.

Así pues, teniendo en cuenta todas estas circunstancias y el acuerdo del Pleno del Consejo Regulador del Cava de 19 de noviembre de 1997, de solicitar a la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la modificación del Reglamento de la Denominación «Cava» en el sentido de incluir las variedades tintas Trepát y Pinot Noir como autorizadas para la elaboración de cavas rosados,

En su virtud, dispongo:

Uno.—Se modifica el Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991, en los siguientes términos:

Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 5, quedando redactados de la siguiente forma:

«1. Las variedades de vid autorizadas para producir uva destinada a la elaboración de «Cava» son las siguientes:

Variedades de uva blanca: Macabeo (Viura), Xarel.lo, Parellada, Subirat (Malvasía Riojana) y Chardonnay.

Variedades de uva tinta: Garnacha tinta y Monastrell.

Para la elaboración de cavas rosados podrán también utilizarse las variedades de uva Pinot Noir y Trepát.

2. El empleo de las variedades citadas estará condicionado a que se encuentren autorizadas y/o recomendadas en las correspondientes unidades geográficas a que se refiere el Reglamento (CEE) 3800/81, sobre clasificación de variedades de vid.»

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

3933

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se conceden nuevos títulos de Productores de semillas con carácter provisional, prórrogas y cambios de titularidad a distintas entidades.

Según lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferencia de Funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años a Sociedad Cooperativa Agraria «Virgen de Herrera», de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3932

ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se modifica el Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador.

El Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991, habiéndose producido su última modificación mediante la Orden de 15 de septiembre de 1995.

Hasta el momento, según el artículo 5 de dicho Reglamento, las variedades de vid autorizadas para producir uva destinada a la elaboración de «Cava» son las blancas: Macabeo (Viura), Xarel.lo, Parellada, Subirat (Malvasía Riojana) y Chardonnay; y las tintas: Garnacha tinta y Monastrell; y siempre que, además, estuvieran también autorizadas, para la correspondiente unidad geográfica, en el Reglamento (CEE) 3800/81, sobre clasificación de variedades de vid.